



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Oficiar
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Álvaro Restrepo Gómez
Ejecutados: ICBF – Herederos Indeterminados de
Liliana Moreno Arango
Radicado: 63001-31-03-003-2010-00183-00

Octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la petición elevada por el mandatario del ICBF orientada a iniciar incidente de responsabilidad en contra del representante legal del banco Colpatria, es preciso reiterar lo anotado en providencias que anteceden, esto es, que no procede el inicio de ese tipo de trámite en contra de un indeterminado como lo es el “representante legal”, sino que el incidente indefectiblemente se tramita en contra de la persona a la que se le ha encomendado el cumplimiento de la orden judicial.

En suma, es carga del interesado en el incidente individualizar precisamente ese responsable, ya que de ahí se deriva la legitimación por pasiva dentro del trámite incidental, pues, se itera, no es viable adelantar el mismo en contra de indeterminados ni contra el representante legal, en abstracto, amén de que probablemente no tenga la función de ejecución y observancia de los requerimientos judiciales.

Siguiendo esa línea, no está el despacho llamado a individualizar el sujeto pasivo del incidente que se busca, pues como se ha dicho, ello es del resorte de la parte interesada, de allí que la indeterminación conduce a denegar el inicio del trámite incidental.

Sin embargo, revisada la actuación se aprecia que la serie de misivas por medio de las que se ha requerido a la entidad bancaria fueron enviadas a canales digitales disímiles al dispuesto para efectos de notificaciones judiciales y que obra en el certificado de existencia y representación legal visible en el PDF 41 del expediente digital.

En consecuencia, no existe certeza de que las comunicaciones libradas arribaron exitosamente al área encargada del trámite, y aunque el gestor judicial los radicó de forma física, la imprecisión



en el envío digital por parte del despacho requiere ser subsanado en esta oportunidad.

Así las cosas, se ordena remitir los oficios números 73 (PDF 08), 1164 (PDF 26), 0539 (PDF 32) y 1060 (PDF 37) al buzón de notificaciones judiciales¹ haciendo énfasis en que no se trata de una medida cautelar de embargo sino unos requerimientos de información.

Líbrese oficio con destino al banco en mención indicando que deberán allegar la información requerida en los oficios antedichos dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 161 del 12-10-2022](#)

¹ notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com